

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2024.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1846.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1913.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 2021.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 29**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1846

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA,
DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, sólo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

4 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	766,060.00
IMPUESTOS	60.00
Impuestos sobre los Ingresos	60.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	691,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	690,000.00
Impuesto Predial	1,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	75,000.00
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	75,000.00
Traslación de Dominio	0.00
Accesorios de impuestos	0.00
Accesorios de impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos de Ejercicio Anteriores	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	205.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	205.00
Saneamiento	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
DERECHOS	467,808.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	137,200.00

Mercados	134,700.00
Panteones	2,500.00
Rastro	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	330,608.00
Alumbrado Público.	80,000.00
Aseo público	1,000.00
Por Servicio de Parques y Jardines	0.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Por Licencias y Permisos	300.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	82,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	2,200.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,200.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	12,500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	124,658.00
Ocupación de la Vía Pública	150.00
Otros Derechos	0.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
PRODUCTOS	80,646.00
Productos	79,750.00
Derivado de bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
Derivado de bienes Muebles e Intangibles de Dominio Privado	32,750.00
Otros Productos	45,000.00
Productos Financieros	896.00
Productos Financieros de Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	70.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	25.00
Productos de Capital	0.00
Enajenación de Bienes Muebles	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	315,800.00
Aprovechamientos	315,800.00
Multas	15,800.00
Reintegros	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	150,000.00
Otros Aprovechamientos	150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Donaciones recibidas de bienes inmuebles	0.00
Donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	25,016,132.00
Participaciones	10,784,184.00
Fondo General de Participaciones	7,067,148.00
Fondo de Fomento Municipal	2,692,652.00
Fondo Municipal de Compensaciones	183,429.00

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	148,972.00
ISR sobre Salarios	195,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	87,500.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	350,315.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	44,154.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,014.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	3,000.00
Aportaciones	14,231,946.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,073,385.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	5,158,561.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Total	26,646,651.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El enteró del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio; aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II. Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
III. Habitacional popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV. Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V. Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI. Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII. Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	200.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	2.00
V. Pavimentación de calles m ²	5.00
VI. Banquetas m ²	5.00
VII. Guarniciones metro lineal	7.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

8 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos:		
a) Venta de carne de res	25.00	Diario
b) Venta de carne de puerco	25.00	Diario
c) Venta de carne de pollo	20.00	Diario
d) Especies	15.00	Diario
e) Tamales	15.00	Diario
f) Verduras	15.00	Diario
g) Pan	25.00	Diario
h) Ropa y Calzado	15.00	Diario
i) Desechables	15.00	Diario
j) Quesería	20.00	Diario
k) Comida	25.00	Diario
l) Chocolate o Mole	15.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	15.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	15.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	20.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos por m2 (Durante fechas de ferias anuales, o festividades por costumbres, celebraciones festivas)	50.00	Por Evento
VII. Distribuidores Exteriores:		
a) Alimentos	50.00	Por Evento
b) Refrescos	50,000.00	Anual
c) Refrescos Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	10,000.00	Anual
d) Cervezas	50,000.00	Anual
e) Cervezas Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	20,000.00	Anual
f) Compradores de chatarra	100.00	Por Evento
g) Vendedores de Agua Purificada	50.00	Por Evento
h) Vendedores de Gas LP	15,000.00	Por Evento
i) Otros Vendedores Ambulantes (comida chatarra y golosinas).	50.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	5,000.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,500.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación tumba Nueva Cabecera Municipal.	1,500.00	Por evento
b) Servicios de inhumación tumba Nueva Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	500.00	Por evento
c) Servicios de exhumación tumba usada Cabecera Municipal.	500.00	Por evento
d) Servicios de exhumación tumba usada Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	300.00	Refrendo
e) Refrendo de derechos de inhumación Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,000.00	Refrendo
f) Refrendo de derechos de inhumación Cabecera Municipal.	1,000.00	Refrendo
g) Refrendo de derechos de inhumación Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,000.00	Refrendo
h) Inhumación de personas originarias de la población que no radican en el pueblo Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	15,000.00	Por evento
i) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas Cabecera Municipal.	500.00	Por evento
j) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	500.00	Por evento
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento Cabecera Municipal.	50.00	Por evento
l) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios; así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el

territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación Cabecera municipal.	5.00	Por evento
b) Recolección de basura en casa-habitación Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	10.00	Por evento
c) Recolección de basura en área comercial Cabecera municipal.	10.00	Por evento
d) Recolección de basura en casa-habitación. Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	20.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal Cabecera Municipal.	200.00

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	150.00
III.	Constancia de prestación de servicios en el territorio municipal para taxistas Cabecera Municipal.	500.00
IV.	Constancia de prestación de servicios en el territorio municipal para taxistas Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	500.00
V.	Certificación de la superficie de un predio Cabecera Municipal.	1,500.00
VI.	Certificación de la superficie de un predio Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,000.00
VII.	Certificación de la ubicación de un inmueble, Cabecera Municipal y Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,000.00
VIII.	Certificación de constancia de posesión, Cabecera Municipal y Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,000.00
IX.	Certificación de otros documentos oficiales Cabecera Municipal.	250.00
X.	Certificación de otros documentos oficiales Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	500.00
XI.	Apeo y deslinde Cabecera Municipal	600.00
XII.	Apeo y deslinde Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,000.00
XIII.	Subdivisión en Cabecera Municipal y Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	1,000.00
XIV.	Actualización de permiso de subdivisión Cabecera Municipal	1,500.00
XV.	Actualización de permiso de subdivisión Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	300.00
XVI.	Actualización de apeo y deslinde en Cabecera Municipal y Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	500.00
XVII.	Constancias distintas a las anteriores en Cabecera Municipal y Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	250.00
XVIII.	Fusión de Predios Cabecera Municipal	1,000.00
XIX.	Liberación de obras Cabecera Municipal	500.00

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Uso de suelo habitacional:		
a) Hasta 250 m ² de terreno	5.00 Por m ²	Por evento

10 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	6.00 Por m2	Por evento
c) De 501 m ² en adelante de terreno	7.00 Por m2	Por evento
II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:		
a) Hasta 250 m2 de terreno	10.00 Por m2	Por evento
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	11.00 Por m2	Por evento
c) De 501 m2 hasta 1200 m2 de terreno	12.00 Por m2	Por evento
d) De 1201 m2 en adelante de terreno	13.00 Por m2	Por evento
III. Otorgamiento de número oficial		
a) Otorgamiento de número oficial	300.00	Por evento
IV. Licencia de construcción casa habitación		
a) Obra menor (hasta 70 m2)	8.00 Por m2	Por evento
b) Obra media (de 71 m 2 a 150 m2)	9.00 Por m2	Por evento y AVECINDADO
c) Obra mayor (de 151 m2 en adelante)	10.00 Por m2	Por evento
V. Licencia de construcción comercial y de servicios		
a) Obra menor (hasta 70 m2)	10.00 Por m2	Por evento
b) Obra media (de 71 m 2 a 150 m2)	11.00 Por m2	Por evento y AVECINDADO
c) Obra mayor (de 151 m2 en adelante)	12.00 Por m2	Por evento
VI. Alineamiento		
a) Hasta 250 m2 de terreno	300.00	Por evento
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	500.00	Por evento
c) De 501 m2 en adelante	650.00	Por evento
VII. Otras licencias		
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha de internet a la empresa Telmex.	200,000.00	Por evento
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular.	100,000.00	Por evento
c) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier (Por otro material para soportar cableado de fibra óptica)	1,100.00 (por unidad o pieza)	Por evento
d) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la (Por instalación de cableado de red para televisión por cable, banda metro lineal) ancha y/o fibra óptica.	25.00 (por metro lineal)	Por evento

2. Antojitos y Alimentos de Cocina	1,000.00	350.00
3. Artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
4. Artículos electrónicos domésticos	4,000.00	2,000.00
5. Cafetería local, regional y de cadena	1,500.00	1,000.00
6. Camicerías	800.00	5,000.00
7. Caseta con venta de alimentos	2,000.00	1,500.00
8. Cenadurías	800.00	500.00
9. Club Nutricional (Herbalife)	800.00	500.00
10. Cocinas económicas y/o fondas	2,000.00	1,500.00
11. Colchas y Cobertores	2,000.00	1,500.00
12. Constructoras	10,000.00	5,000.00
13. Cremería y Quesería	1,200.00	700.00
14. Distribuidora de agua en pipa	2,000.00	1,000.00
15. Distribuidora de agua purificada	200.00	200.00
16. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	20,000.00	15,000.00
17. Dulcerías	1,000.00	500.00
18. Electrodomésticos y Línea Blanca	3,000.00	2,000.00
19. Expendio de pinturas y solventes	2,000.00	1,500.00
20. Expendio de artesanías	1,000.00	500.00
21. Expendio de pollos (en pie o destazado)	3,000.00	1,500.00
22. Farmacias	3,000.00	2,000.00
23. Farmacias con venta de artículos diversos	3,000.00	2,500.00
24. Ferreterías	10,000.00	10,000.00
25. Florerías	1,000.00	500.00
26. Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
27. Gasolineras	30,000.00	20,000.00
28. Maderería	5,000.00	3,000.00
29. Micro Aserraderos	20,000.00	15,000.00
30. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	3,000.00
31. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,200.00
32. Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,200.00
33. Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,200.00	1,000.00
34. Mueblerías	5,000.00	3,000.00
35. Ópticas	3,000.00	2,000.00
36. Panaderías	1,000.00	800.00
37. Papelería, Artículos Escolares y Regalos	1,000.00	500.00
38. Pastelería	1,000.00	500.00
39. Pizzería	1,500.00	800.00
40. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,000.00	500.00
41. Refaccionaria de motos y bicicletas	2,000.00	1,500.00
42. Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	3,000.00	2,000.00
43. Tienda de Ropa o telas	3,000.00	2,000.00
44. Tiendas de materiales para la construcción y Pétreos	10,000.00	5,000.00
45. Tiendas naturistas	1,000.00	800.00
46. Tortillerías	1,000.00	500.00
47. Venta de equipo de telefonía y Accesorios	1,000.00	800.00
48. Venta de fertilizante	3,000.00	2,000.00

Artículo 57. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
	(PESOS)	(PESOS)
a) COMERCIAL:		
1. Abamos Minoristas	1,000.00	500.00

49. Venta de granos, semillas y cereales	3,000.00	2,000.00
50. Venta de Hamburguesas	1,000.00	1,000.00
51. Venta de pescados y mariscos en su estado	2,000.00	1,500.00
52. Venta de plásticos	1,500.00	900.00
53. Vidriería y cancelería	3,000.00	2,000.00
54. Zapaterías	2,000.00	1,500.00
b) SERVICIOS		
1. Agencia de Publicidad y Promoción	4,000.00	3,000.00
2. Agencias de viajes	6,000.00	3,000.00
3. Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	3,000.00	2,000.00
4. Balneario	3,000.00	2,000.00
5. Billares	5,000.00	3,000.00
6. Cajas de Ahorro y Prestamos	30,000.00	20,000.00
7. Cajeros Automáticos	10,000.00	3,000.00
8. Camiones p/transporte Turístico	3,000.00	2,500.00
9. Camiones Pasajeros	4,800.00	3,900.00
10. Casas de Cambio y envío de recursos Monetarios	28,000.00	5,000.00
11. Casas de empeño	28,000.00	8,000.00
12. Caseta Telefónica	1,000.00	800.00
13. Clínicas - Hospitales	4,500.00	3,500.00
14. Clínicas Medicas	4,000.00	3,000.00
15. Consultorios dentales	2,000.00	1,000.00
16. Consultorios médicos	2,000.00	1,500.00
17. Cyber - Internet	1,000.00	500.00
18. Despachos que presten servicios en general	3,000.00	2,000.00
19. Envíos y paqueterías	4,000.00	3,000.00
20. Estéticas y Peluquerías	1,000.00	500.00
21. Farmacias con consultorio	4,000.00	4,000.00
22. Farmacias con consultorio y sanatorios	5,000.00	4,000.00
23. Funerarias y Velatorios	3,000.00	2,000.00
24. Hotel	5,000.00	3,000.00
25. Instituciones de Educación Particulares	10,000.00	8,000.00
26. Guarderías y Estancias Infantiles	5,000.00	3,000.00
27. Laboratorios de análisis clínicos	2,000.00	1,500.00
28. Marisquerías	2,000.00	2,000.00
29. Molino de nixtamal	2,000.00	1,000.00
30. Motel	3,000.00	1,500.00
31. Proveedor de servicios de telefonía y de internet	3,000.00	2,000.00
32. Renta de maquinaria pesada	8,000.00	5,000.00
33. Renta de salones y jardines para eventos	4,000.00	3,000.00
34. Servicio de Moto taxi	2,500.00	2,000.00
35. Servicio de teléfono y fax	1,500.00	1,000.00
36. Servicios de sistemas de paga de cables y sistemas de antenas satelitales	15,000.00	10,000.00
37. Tabiquerías y ladrilleras	1,500.00	1,000.00
38. Taller de bicicletas	1,500.00	41,000.00
39. Taller de carpintería	1,500.00	1,000.00

40. Taller de herrería y balconearía	1,500.00	1,000.00
41. Taller de Hojalatería y pintura	1,500.00	1,000.00
42. Taller de motocicletas	1,500.00	1,000.00
43. Taller de sastrería, corte y confección	1,500.00	1,000.00
44. Taller de soldadura	1,500.00	1,000.00
45. Taller mecánico	1,500.00	1,000.00
46. Taquerías y loncherías	1,000.00	1,000.00
47. Servicio de Autobuses (Por unidad)	4,600.00	3,600.00
48. Terminal de: Camionetas	1,100.00	800.00
49. Servicio de Taxis foráneos (Por unidad)	4,600.00	3,600.00
50. Vulcanizadora	1,000.00	500.00
c) INDUSTRIAL		
1. Fabrica de Mezcal en Cabecera Municipal	5,500.00	4,000.00
2. Fabrica de Mezcal artesanal en Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	15,000.00	10,000.00
3. Fabrica de Mezcal Industrial en Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	150,000.00	100,000.00

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 59. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo.
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal.
- VII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- VIII. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 60. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Comercio, Industria o establecimiento de servicios, en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 61. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	REVALIDACIÓN (PESOS)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	2,000.00
b) Depósito de cervezas	3,000.00	2,000.00
c) Licorería y vinatería	4,000.00	2,500.00
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	5,000.00	5,000.00
e) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas.	3,500.00	2,700.00
f) Expendio de mezcal	1,800.00	1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Por permisos temporales de comercialización (Ferias, Fiestas Anuales)	1,000.00	Por día
b) Vendedor ambulante de Mezcal	200.00	Por día

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) De pared, adosados o azoteas:		
1. Pintados	100.00	Por evento
2. Luminosos	250.00	Por evento
3. Giratorios	150.00	Por evento
4. Mantas Publicitarias	150.00	Por evento
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	500.00	Anual
c) Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética	250.00	Por evento

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico, Comercial e Industrial.	200.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico, Comercial e Industrial	500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Bimestral
IV. Suministro de agua potable	Comercial	80.00	Bimestral
V. Suministro de agua potable	Industrial	100.00	Bimestral
VI. Conexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	5,000.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	500.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de Drenaje	200.00	Por evento
II. Cambio de Usuario	500.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	5,000.00	Por evento
IV. Desazolve de alcantarillado público	500.00	Por evento

Artículo 69. No son parte de estos el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, por lo que estos gastos correrán a cargo del beneficiario bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Ruptura de pavimento por conexión	1,500.00	Por evento
II. Ruptura de asfalto por conexión	2,000.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 70. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	5.00	Por evento

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de Vehículos en Vía Pública

Artículo 77. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Permanente	15.00	
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	10.00	Menor a 5 horas
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles solo es Festividades.	10.00	Menor a 5 horas
b) Camionetas solo es Festividades.	10.00	Menor a 5 horas
c) Cajones de Taxis Foráneos en la vía pública	60.00	Menor a 5 horas
IV. Vehículos de Transporte urbano y suburbano	200.00	Por cajón mensual
V. Camionetas (De pasajeros tipo suburban)	200.00	Por cajón mensual
VI. Autobuses de Pasajeros foráneos	300.00	Por cajón mensual
VII. Otros objetos adheridos a la vía pública	100.00	Por cajón mensual

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento del Auditorio municipal	5,000.00	Por evento
II. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter comercial	35,000.00	Por evento
III. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter cultural, educativo o beneficencia o cualquier otro sin fines de lucro, se deberá pagar la cuota de recuperación	5,000.00	Por evento
IV. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter comercial.	5,000.00	Por evento

V. Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter cultural, educativo, beneficencia o cualquier otro relacionado sin fines de lucro; se deberá pagar la cuota de recuperación.	2,000.00	Por evento
--	----------	------------

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 81. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 82. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada		
a) Retroexcavadora.	600.00	Por hora
b) Volteo	4,500.00	Por día
c) Volteo	450.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Maquinaria Agrícola		
a) Tractor Agrícola Barbecho	500.00	Por Hora
b) Tractor Agrícola Rastra	500.00	Por Hora
c) Tractor Agrícola Surcadora	500.00	Por Hora

Sección Cuarta. Otros Productos

Artículo 83. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Bases para invitación restringida	3,000.00	Por Evento
II. Bases para licitación pública	3,000.00	Por Evento

Sección Sexta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 89. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 90. Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

GIRO	CUOTA(PESOS)
I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	
a) Por provocar escándalo o amenazas a personas en cabecera municipal	2,000.00
b) Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables	1,000.00
c) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado	5,000.00
d) Proferir palabras allisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	800.00
e) Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos	800.00
f) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	1,000.00
g) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	1,000.00
h) Desperdicio de agua potable	800.00
i) Tomas de agua potable y drenaje clandestinas	3,000.00
j) Quema de basura y desechos	800.00
k) Obstrucción de la vía pública sin permiso (calles o banquetas)	1,000.00
l) Inasistencia a asambleas ordinarias	500.00
m) Inasistencia a asambleas para nombramientos	800.00
n) Dejar escombros en el panteón municipal	1,000.00
o) Cortar árboles en lugares públicos sin autorización	1,000.00
p) Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros y sustancias fértidas	500.00
q) Arrojar al río escombros, u objetos que obstruyan la corriente	1,000.00
r) Provocar incendios intencionalmente en terrenos baldíos o zonas aledañas que generen riesgos	1,000.00
s) Producir ruido que provoque malestar público con aparatos de sonido	500.00
II. EN MATERIA FISCAL	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido.	950.00
b) No tener visible el Certificado Municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta Ley y los demás ordenamientos municipales.	500.00
c) En el caso de establecimientos en el que se enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido.	1,500.00
d) Por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos.	2,000.00

e) Proporcionar información correcta o falsa sobre datos que determinen el pago de contribuciones fiscales.	2,500.00
III. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
a) Vehículos	
1. Por conducir unidad de motor sin precaución	1,500.00
2. Por manejar unidad de motor bajo los influjos del alcohol o bajo efecto de drogas y sustancias tóxicas	2,000.00
3. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas	2,000.00
4. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	500.00
5. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	500.00
6. Por usar innecesariamente el claxon	500.00
7. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	500.00
8. Por circular en sentido contrario dentro de la comunidad	300.00
9. Por retroceder en las vías de circulación continua o Intersección	350.00
10. Por efectuar en la vía pública carreras o arracones	1,500.00
11. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente	1,000.00
12. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción	500.00
13. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	500.00
14. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública	400.00
15. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	1,000.00
16. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	500.00
17. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones Telefónicas al momento de conducir	500.00
b) Transporte Público de pasajeros, urbano, suburbano, foráneo, taxis y mototaxis.	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	300.00
2. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	300.00
3. Por no transitar por el camil derecho	300.00
4. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	500.00
5. Por transportar más pasajeros de los autorizados	250.00
6. Por no respetar las tarifas establecidas	500.00
7. Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible.	300.00
8. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	300.00
c) Motocicletas.	
1. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	1,000.00
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	500.00
3. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	500.00
4. Por circular en sentido contrario	300.00
5. Por manejar sin precaución	500.00
6. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias tóxicas	1,000.00
7. Por circular a más de 40 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo deportivo, hospitales e iglesias	500.00
8. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señal que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	500.00
d) Transporte de Carga	

1. Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	500.00
2. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	500.00
3. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	400.00
4. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	500.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 91. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 92. Se consideran aprovechamientos por aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Aportaciones para festividades y Tequios	3,000.00

Sección Cuarta. Donativos

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones

Artículo 94. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa, en materia fiscal federal.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 106. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 107. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 111. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el Objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos
	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables
Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	12,411,703.00	12,784,050.00
A	Impuestos	766,060.00	789,040.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	205.00	210.00
D	Derechos	467,808.00	481,840.00
E	Productos	80,646.00	83,070.00
F	Aprovechamientos	315,800.00	325,270.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	10,781,184.00	11,104,620.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,231,948.00	14,658,900.00
A	Aportaciones	14,231,946.00	14,658,900.00
B	Convenios	2.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	26,643,651.00	27,442,950.00
Datos Informativos			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	12,411,703.00	12,784,050.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,231,948.00	14,658,910.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	8,916,081.16	11,636,160.00
A	Impuestos	385,000.00	367,947.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	719.00
D	Derechos	576,267.16	279,919.00
E	Productos	196,600.00	169,341.00
F	Aprovechamiento	255,000.00	34,050.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,498,214.00	10,784,184.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	11,922,818.84	14,231,946.00
A	Aportaciones	11,922,817.84	14,231,946.00
B	Convenios	1.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	20,838,900.00	25,868,106.00
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			26,646,651.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,630,519.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	766,060.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	60.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	691,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	205.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	205.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	467,808.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	137,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	330,608.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,646.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	80,646.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	315,800.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	315,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,784,184.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,067,148.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,692,652.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	183,429.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	148,972.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	19,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	87,500.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	350,315.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	44,154.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,014.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	3,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,231,946.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	9,073,385.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	5,158,561.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,844,851.00	1,034,528.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,555.00	2,220,557.00	3,406,540.00
Impuestos	706,000.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,838.00	63,842.00
Impuestos sobre los Ingresos	00.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
Impuestos sobre el Patrimonio	691,000.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,593.00	57,597.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos otorgada en ejecuciones fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	205.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	18.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	205.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	17.00	18.00
Derechos	487,608.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00	39,984.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	137,200.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,433.00	11,437.00
Derechos por Prestación de Servicios	350,408.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,551.00	27,547.00
Productos	80,648.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,715.00
Productos de Tipo Corriente	80,648.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,721.00	6,715.00
Aprovechamientos	315,900.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,313.00
Productos de Tipo Corriente	315,900.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,317.00	26,313.00
Participaciones y Aportaciones	25,016,132.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00
Participaciones	10,794,184.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00	898,682.00
Aportaciones	14,221,948.00	0.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	1,185,996.00	2,371,996.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anald Concha Ojeda, Secretaria.-Dip. Milnera Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1913

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;**
- XXXII. M2: Metro cuadrado;**
- XXXIII. M3: Metro cúbico;**
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	INGRESOS ESTIMADOS (EN PESOS)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	6,563,606.92
IMPUESTOS	9,510.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00

Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,510.00
Predial	7,510.00
Impuestos sobre el Producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	28,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,500.00
Mercados	1,500.00
Panteones	3,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias y los Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares	9,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,700.00
Alumbrado Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,700.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
PRODUCTOS	2,600.00
Productos	2,600.00
Otros Productos	2,100.00
Productos Financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	1,500.00
Aprovechamientos	1,500.00
Multas	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,521,796.92
Participaciones	2,059,964.00
Fondo General de Participaciones	1,242,536.00
Fondo de Fomento Municipal	667,565.00
Fondo Municipal de Compensaciones	33,672.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	20,532.00
ISR sobre Salarios	984.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	58,380.00

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,680.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,588.00
Aportaciones	4,461,830.92
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,402,196.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,059,634.92
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se describen:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago, por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, al presentar su INE.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Table with 3 columns: Concepto, Cuota en pesos, Periodicidad. Rows include: Puestos fijos en plazas, calle o terrenos m2; Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2; Vendedores ambulantes o esporádicos; Instalación de casetas.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Table with 2 columns: Concepto, Cuota en pesos. Rows include: Servicios de Inhumación (personas que no vivan en la comunidad...); Servicios de Inhumación (personas que vivan en la comunidad...).

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias y los Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas.

I. Instalación en ferias.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Brincolín	100.00	Por evento
b) Juego de canicas	100.00	Por evento
c) Juegos de Habilidades y destreza (pesca, juego de botellas, aros, monedas, canasta, portería, tiro sport y tiro al blanco)	100.00	Por evento
d) Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos	150.00	Por evento
e) Maquina con simulador para uno o más jugadores	150.00	Por evento
f) Maquina infantil con o sin premio	100.00	Por evento
g) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	150.00	Por evento
h) Mesa de futbolito	100.00	Por evento
i) Mesa de Jockey	100.00	Por evento
j) Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores	150.00	Por evento
k) Pin ball	100.00	Por evento
l) Sinfonola	100.00	Por evento
m) Venta de alimentos	125.00	Por evento
n) Venta de artículos diversos	100.00	Por evento
o) Venta de bebidas alcohólicas	400.00	Por evento
p) Venta de productos regionales	75.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	10.00
III. Certificación de registro de bienes inmuebles en el padrón	10.00
IV. Constancia de Apeo y deslinde	600.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	10.00
VI. Certificado para venta de ganado	10.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas:

Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por Evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 44. Se percibirán ingresos por otros productos, por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y municipal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes tarifas:

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Se constituyen productos los intereses del 8% mensual generado por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del municipio.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	250.00
II. Orinar y/o Defecar en vía pública	300.00
III. Tirar basura o animales muertos en la vía pública	500.00
IV. Hacer uso de la vía pública sin permiso	500.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 51. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXO I

Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos, así como también garantizar la oportuna captación de los tributos presupuestados sobre la base de un programa que aumente la percepción	Dara conocer todos documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de una conciencia tributaria de la misma.	Garantizar la importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de los contribuyentes
Desarrollar y consolidar un sistema tributario justo y eficiente, para incrementar en forma sostenida la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales.	Generar nuevos mecanismos de recaudación municipal de acuerdo a las obligaciones de los contribuyentes.	Promover y estimular los servicios para la recaudaciones de los ingresos municipales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,115,274.00	\$2,116,674.00	\$2,118,074.00	
A Impuestos	\$9,510.00	\$9,610.00	\$9,710.00	
D Derechos	\$28,200.00	\$28,300.00	\$28,400.00	
E Productos	\$2,600.00	\$2,700.00	\$2,800.00	
F Aprovechamientos	\$15,000.00	\$15,100.00	\$15,200.00	
H Participaciones	\$2,059,964.00	\$2,060,964.00	\$2,061,964.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,461,830.92	\$4,471,830.92	\$4,481,830.92	
A Aportaciones	\$4,461,830.92	\$4,471,830.92	\$4,481,830.92	
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

Datos informativos		\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	2021	2022	2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,302,411.64	\$2,302,457.64	\$2,302,511.64	
A Impuestos	11,490.00	\$11,499.00	\$11,500.00	
D Derechos	27,090.00	\$27,099.00	\$27,100.00	
E Productos	2,490.00	\$2,499.00	\$2,500.00	
F Aprovechamientos	1,390.00	\$1,399.00	\$1,400.00	
H Participaciones	2,259,951.64	\$2,259,961.64	\$2,260,011.64	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,027,953.56	\$4,027,965.56	\$4,028,069.56	
A Aportaciones	4,027,953.56	\$4,027,963.56	\$4,028,063.56	
B Convenios	2.00	\$2.00	\$6.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 6,563,606.92
INGRESOS DE GESTION			\$ 41,810.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,510.00

Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,510.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 14,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,522,317.92
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,060,485.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,242,535.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 667,565.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,672.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,532.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 984.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,548.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 58,380.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,680.00
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,588.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,461,830.92
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,402,196.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,059,634.92
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Otros Recursos	Corrientes	\$ 0.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Ocoatlán, Distrito de Ocoatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Jullo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios													
Impuestos													
Impuestos sobre los ingresos													
Impuestos sobre el Patrimonio													
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones													
Derechos													
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios													
Productos													
Productos													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos													
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES													
Participaciones													
Aportaciones													
Convenios													
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas													
Transferencias y Asignaciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Ingresos derivados de Financiamientos													
Financiamiento interno													

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anald Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2021

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE
JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:**
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.**
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	91,300.00
IMPUESTOS	75,000.00
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	72,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,500.00
Predial	3,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,800.00
Traslación de Dominio	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,500.00
Saneamiento	173,700.00
DERECHOS	102,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	93,000.00
Mercados	9,500.00
Rastro	71,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	10,700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	21,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	16,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	230,000.00
PRODUCTOS	230,000.00
Productos	

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	206,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	10,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	8,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	52,500.00
Aprovechamientos	52,500.00
Multas	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	23,450,011.93
Participaciones	7,049,391.00
Fondo General de Participaciones	4,231,288.00
Fondo de Fomento Municipal	2,147,417.00
Fondo Municipal de Compensaciones	135,207.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	97,005.00
I.S.R. sobre salarios	63,034.00
Participaciones por Impuestos Especiales	62,791.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	241,886.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	37,588.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,680.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	21,495.00
Aportaciones	16,400,618.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,104,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,296,240.93
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	24,000,011.93

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 30. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 32. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 33. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	250.00	Por evento

Artículo 34. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	200.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	50.00	Por evento
b) Ganado Bovino	50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Anual
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Anual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
II. Constancias de no adeudo en el Municipio	50.00	Por evento

Artículo 46. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial				
a) Miscelánea	120.00	Por evento	120.00	Anual
b) Pollería	120.00	Por evento	120.00	Anual
c) Papelería	120.00	Por evento	120.00	Anual
d) Fondas y refresquerías	120.00	Por evento	120.00	Anual
e) Zapaterías	120.00	Por evento	120.00	Anual
f) Panadería	120.00	Por evento	120.00	Anual
g) Ferretería	500.00	Por evento	500.00	Anual
h) Ropa y novedades	120.00	Por evento	120.00	Anual
i) Tiendas de iluminación	120.00	Por evento	120.00	Anual
j) Tienda de frutas y verduras	120.00	Por evento	120.00	Anual
k) Farmacia	120.00	Por evento	120.00	Anual
l) Veterinaria	120.00	Por evento	120.00	Anual
II. Servicios:				
a) Carpintería	120.00	Por evento	120.00	Anual
b) Balconera	120.00	Por evento	120.00	Anual
c) Talachero	120.00	Por evento	120.00	Anual
d) Cenaduría	120.00	Por evento	120.00	Anual
e) Servicio de transporte público colectivo	200.00	Por evento	200.00	Anual
f) Servicio de transporte público camioneta pasajera	200.00	Por evento	200.00	Anual
g) Servicio de transporte público mototaxis	200.00	Por evento	200.00	Anual
h) Ciber	120.00	Por evento	120.00	Anual
i) Estética	120.00	Por evento	120.00	Anual
j) Arrendamiento de inmuebles	120.00	Por evento	120.00	Anual
k) Caja de ahorros	120.00	Por evento	120.00	Anual
l) Servicios de Internet	120.00	Por evento	120.00	Anual
m) Gimnasio	120.00	Por evento	120.00	Anual
n) Servicio de transporte público volteos	200.00	Por evento	200.00	Anual
o) Gasolinera	10,000.00	Por evento	10,000.00	Anual

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización

de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	200.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	500.00	Por evento
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	200.00	Por evento
f) Restaurante bar	300.00	Por evento
g) Cantina	300.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	Anual
c) Expendio de mezcal	200.00	Anual
d) Depósito de cerveza	500.00	Anual
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	200.00	Anual
f) Restaurante bar	300.00	Anual
g) Cantina	300.00	Anual

Artículo 49.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	Uso doméstico	80.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	150.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00	Anual

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 54. - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	4,000.00	Por día
III. Arrendamiento del carro de tres toneladas	3,000.00	Por día

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 60. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. No asistir a reuniones y tequios de la comunidad	350.00	Por evento
II. Orinar o defecar en la vía pública	350.00	Por evento
III. Depositar basura en la vía pública	350.00	Por evento
IV. Por conducir vehículos a exceso de velocidad dentro de la población	350.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. I.S.R. sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 63. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- I. Programas Federales
- II. Programas Estatales

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria de la ciudadanía del Municipio de San Juan Lachao, para que de esta manera se garantice la disponibilidad permanente de los recursos	Impulsar un esquema de control recaudatorio que permita manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
	proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		

ANEXO II

Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	7,599,391.00	8,365,391.00
A	Impuestos	91,300.00	100,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,500.00	5,000.00
D	Derechos	173,700.00	190,500.00
E	Productos	230,000.00	245,000.00
F	Aprovechamientos	52,500	75,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,049,391.00	7,749,391.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	16,400,620.93	17,400,620.93
A	Aportaciones	16,400,618.93	17,400,618.93
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos proyectados	24,000,011.93	25,766,011.93
Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.			

ANEXO III

Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023

1.	Ingresos de Libre Disposición	5,299,190.00	6,269,259.00
A	Impuestos	17,000.00	17,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00
D	Derechos	189,500.00	189,500.00
E	Productos	25,000.00	75,500.00
F	Aprovechamiento	132,000.00	81,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,933,690.00	5,903,759.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	14,318,114.27	13,619,963.16
A	Aportaciones	14,318,112.27	13,619,961.16
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	19,617,304.27	19,889,222.16

Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	24,000,011.93
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	550,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	91,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	173,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	102,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	71,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	52,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	52,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	23,450,011.93
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,049,391.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,231,288.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,147,417.00

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	135,207.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	97,005.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	63,034.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	62,791.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	241,886.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	37,588.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,680.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	21,495.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,400,618.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,104,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,296,240.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

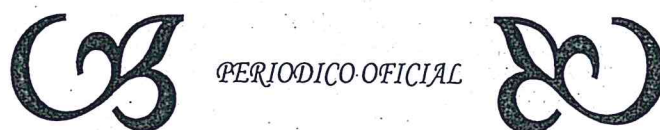
Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	24,000,011.93	633,282.95	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,247.91	2,124,248.91	2,124,248.88
Impuestos	91,300.00	7,608.48	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32	7,608.32
Impuestos sobre los Ingresos	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,500.00	1,041.74	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,800.00	316.74	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66	316.66
Contribuciones de mejoras	2,500.00	208.37	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,500.00	208.37	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Derechos	173,700.00	14,475.11	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99	14,474.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	102,500.00	8,541.74	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66	8,541.66
Derechos por Prestación de Servicios	71,200.00	5,933.37	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33	5,933.33
Productos	230,000.00	19,166.74	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66
Productos	230,000.00	19,166.74	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66	19,166.66
Aprovechamientos	52,500.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00
Aprovechamientos	52,500.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23,450,011.93	587,449.25	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,414.61	2,078,415.61	2,078,415.58
Participaciones	7,049,391.00	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25	587,449.25
Aportaciones	16,400,618.93	0.00	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.36	1,490,965.33
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda Lopez Garcia, Secretaria.- Dip. Lizabeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.